



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 261

POR LA CUAL SE ORDENA LA INTERVENCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE BARRIO OBRERO.

Asunción, 27 de mayo de 2024

VISTO:

Las denuncias realizadas con relación a la atención de pacientes en el Hospital General de Barrio Obrero; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Artículo 68, encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Artículo 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/1980, "Código Sanitario", establece en su Artículo 3° "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social" y en su Artículo 4° "La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación".

Que a través de diferentes medios de comunicación fueron denunciados hechos relacionados a la falta de atención o atención inadecuada en el servicio de urgencias del Hospital General de Barrio Obrero, entre los cuales se encuentran dos pacientes que concurren el día 24 de mayo de 2024.

Que, ante dicha situación y sin perjuicio del sumario administrativo que corresponda para determinar la responsabilidad de los funcionarios que estarían involucrados en los hechos acontecidos el día 24 de mayo de 2024, es necesario verificar el funcionamiento del Hospital General de Barrio Obrero a través de una intervención y así aplicar las medidas correctivas correspondientes.

Que el Decreto N° 3577/2020, que aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su Artículo 3° faculta a esta Cartera de Estado a reglamentar la organización y funcionamiento de sus dependencias.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Artículo 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Página 1 de 2

Vision: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficiente y transparente que garantice el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que intervenga sobre determinantes de la salud en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 261

POR LA CUAL SE ORDENA LA INTERVENCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE BARRIO OBRERO.

Asunción, 27 de mayo de 2024

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO SUSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

- Artículo 1º.** Ordenar la intervención del Hospital General de Barrio Obrero, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de esta Resolución.
- Artículo 2º.** Facultar al Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social para designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la intervención.
- Artículo 3º.** Establecer que el equipo de interventores deberá presentar el correspondiente informe al Gabinete Ministerial, en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- Artículo 4º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. ÁNGEL JOSÉ CASTELLANO MAIDANA
MINISTRO SUSTITUTO



Abn